

Expte.

DI-2249/2017-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Concesión de Matrículas de Honor en un IES

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión al sistema de concesión de Matrículas de Honor de 2º de Bachillerato en el IES AAA, exponiendo su presentador literalmente lo siguiente:

“XXX, que ha cursado 2º de Bachillerato en el IES AAA, es merecedora de una Matrícula de Honor de las cuatro a las que ha tenido derecho el centro este año. Ella ha obtenido la cuarta mejor media de todos sus compañeros con un 9,25 de media.

Pero el centro ha repartido las Matrículas de Honor según un documento que tenían en un ordenador y del cual no eran conocedores ni la dirección del centro, ni la mayoría de los profesores del centro y por supuesto no se había informado del mismo a los alumnos de 2º de bachillerato. El centro no ha sido capaz de decir quién y cuándo aprobaron dicho documento.

Entiendo que aplicando la última orden publicada, no ha lugar a usar el documento indicado por el centro, puesto que la orden no indica nada al respecto como sí lo hacían las anteriores.

He preguntado en bastantes centros de Zaragoza y las Matrículas de Honor las han concedido de mayor a menor medias obtenidas por los alumnos y sin ningún otro tipo de baremo o norma interna.

El padre ha presentado recurso en el IES y recurso de alzada en el Servicio Provincial de Educación; las resoluciones de ambos no tienen en cuenta sus alegaciones. Se da la circunstancia de que la Directora del Servicio Provincial era la antigua directora del IES AAA.

La no concesión de la Matrícula de Honor a la aludida, conlleva que no aparezca en su expediente académico y una pérdida económica importante: la matrícula de Medicina costará 700 euros (1400 si no fuera familia numerosa).

Se adjuntan los documentos presentados en el IES y Educación, así como las resoluciones de los mismos. También se acompaña el documento que ha utilizado el centro para conceder las Matrículas de Honor, que fue remitido al padre por correo electrónico con el nombre de EVALUACIÓN BTO 2015. La frase que han utilizado para el reparto de las matrículas es: En principio se adjudicarán por grupo, pero si en uno de ellos nadie está en condiciones de obtenerla, puede adjudicarse a un alumno de otro grupo.

Este es el primer curso que llega con la nueva Ley de Educación y el primero que el centro tiene tres grupos, aunque dentro de las mismos no todos los alumnos cursan las mismas materias, con lo cual podríamos

suponer varios grupos más si se hicieran los grupos con los alumnos que cursan las mismas materias.

El centro aduce que utilizan el documento EVALUACIÓN BTO 2015, porque la orden no indica cómo han de repartirse las matrículas; sin embargo, en su documento solo dice por grupo, no indica que serán de mayor a menor, que es como las han repartido dentro de cada grupo.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 18 de julio, 1 de septiembre y 16 de octubre de 2017, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, aprueba el currículo de Bachillerato y autoriza su aplicación en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, aborda en el artículo 19 la

evaluación de los aprendizajes y del proceso de enseñanza.

No obstante, teniendo en cuenta que el curso 2016-2017 supone un período de transición entre el sistema que se extingue y el que se implanta, que afecta a la incorporación de los alumnos del primero al segundo, el Director General de Planificación y Formación Profesional publica la Resolución de 7 de diciembre de 2016, por la que se concreta la evaluación en Bachillerato en los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017.

Esta norma, de carácter transitorio, precisa diversos aspectos de los procesos de evaluación de los aprendizajes de los alumnos y del proceso de enseñanza en el citado nivel educativo y determina el marco en el que se ha de realizar. Su aplicación, conforme a lo dispuesto en el apartado vigésimo noveno, se restringe al curso 2016-2017, al que hace referencia la cuestión planteada en la queja que analizamos.

El apartado vigésimo quinto de la mencionada Resolución, relativo a Matrícula de Honor, dispone que: *"A los alumnos que hubieran superado todas las materias de Bachillerato y hubieran obtenido en el segundo curso una nota media igual o superior a nueve puntos se les podrá consignar, mediante la diligencia oportuna, la mención de "Matrícula de Honor" en el acta final ordinaria, el expediente académico del alumno y el historial académico del Bachillerato. Se podrá conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción".*

Se advierte que este precepto permite conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción entre aquellos que hubieran obtenido en el segundo curso una nota media igual o superior a nueve, sin establecer requisitos adicionales como su pertenencia a distintos grupos, tal como se refleja en la norma interna del Centro aludido en la queja, que

señala que:

“En principio se adjudicarán por grupo, pero si en uno de ellos nadie está en condiciones de obtenerla, puede adjudicarse a un alumno de otro grupo”.

Si nos atenemos a lo expuesto en la queja, esta norma interna está recogida en *“un documento que tenían en un ordenador y del cual no eran conocedores ni la dirección del centro, ni la mayoría de los profesores del centro y por supuesto no se había informado del mismo a los alumnos de 2º de bachillerato. El centro no ha sido capaz de decir quién y cuándo aprobaron dicho documento”.*

Observamos que el mencionado documento, titulado *“EVALUACIÓN BACHILLERATO”*, que se ha incorporado al expediente como documento interno del Centro concreto a que alude la queja, carece de identificación alguna que permita asignarlo a ese Instituto o a cualquier otro, no está sellado, ni fechado, ni firmado, y en su primer apartado, referido a la normativa de aplicación, refleja normas de los años 2008 y 2009, que fueron derogadas hace tiempo. Y dada esta última circunstancia, cabría cuestionar la vigencia del citado documento interno.

La falta de respuesta se la Administración educativa aragonesa a la solicitud de información del Justicia nos impide conocer si el criterio aplicado para la concesión de las Matrículas de Honor, que se recoge en ese escrito, estaba o no reflejado en los documentos institucionales del Centro para el curso 2016-2017, si bien entendemos que no, habida cuenta de que en la resolución del recurso de alzada consta que:

“3.5 Se ha requerido al centro para que actualice la normativa relativa al Bachillerato que se menciona en dicho documento, y para que

se incluya el mismo en los documentos institucionales del centro, actualizados según la LOMCE.”

En cualquier caso, la Administración considera que la prelación en la concesión de las matrículas de honor no viene establecida en la normativa de aplicación, *“siendo competencia de la autonomía del centro, que podría establecerlo, quedando recogido en los documentos institucionales del centro”*. Así se pronuncia la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza en la resolución desestimatoria del recurso de alzada.

En este sentido, en el escrito de queja nos trasladan que en otros Centros de Zaragoza *“las Matrículas de Honor las han concedido de mayor a menor medias obtenidas por los alumnos y sin ningún otro tipo de baremo o norma interna”*.

Sin entrar a valorar en qué forma deben otorgarse las Matrículas de Honor, a nuestro juicio, en estricta aplicación del principio de igualdad, que exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, se deberían dictar unas instrucciones comunes puntualizando cómo se ha de proceder para la concesión de Matrículas de Honor a fin de que todos los Centros de nuestra Comunidad sigan un mismo criterio.

Segunda.- En respuesta a la reclamación que presenta el padre de la alumna en el Instituto de Educación Secundaria, el Director del Centro resuelve mantener las matrículas concedidas en la evaluación final ordinaria que, señala expresamente, *“lo han sido siguiendo el criterio de centro que Vd. conoce”*.

Esta Institución sostiene que, aun cuando el ciudadano tenga conocimiento de las causas de la desestimación de su solicitud, éstas se deben explicitar en la resolución que dicte el órgano correspondiente. El sistema de garantías no se conforma con un simple conocimiento del acto sino que exige tener una idea clara y completa del mismo.

El conocimiento de la resolución, suficientemente fundamentada, posibilitará la posterior defensa de derechos de los interesados. La motivación no es un requisito meramente formal, sino de fondo, que debe realizarse con la amplitud necesaria para garantizar la seguridad jurídica de los afectados.

El Justicia, que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos de los ciudadanos, no puede obviar que es obligación de toda Administración el dictar sus resoluciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, ante el silencio de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que, a la vista de lo especificado para el curso 2016-2017 en los documentos institucionales del Centro aludido en la queja, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA revise su actuación en el presente supuesto y actúe en consecuencia.

2.- Que, en estricta aplicación del principio de igualdad, se emitan unas instrucciones comunes puntualizando la forma en que se ha proceder para la concesión de Matrículas de Honor en todos los Centros de nuestra Comunidad.

3.- Que se adopten las medidas oportunas a fin de que los órganos de la Administración educativa aragonesa dicten sus resoluciones conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón arbitre los medios necesarios para auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, 27 de diciembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE